



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 20 DIC 1996

RESOLUCION NUMERO **Nº 1426**

"Por la cual se reserva, alindera y declara el Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos."

El Ministro del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 6 de la ley 99 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

Que la región del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra ubicada en la Provincia Biogeográfica "Territorios Insulares Oceánicos Caribeños", donde se encuentran los Distritos Biogeográficos de San Andrés, Providencia y los Cayos y Bancos del Archipiélago (Serrana, Serranilla, Roncador, Quitasueño, Albuquerque, East South-East), los cuales presentan ecosistemas de alta productividad y diversidad biológica, por lo que su preservación reviste interés mundial.

Que dicha región involucra ecosistemas que se extienden desde los bosques higrotropofíticos, los manglares, praderas de fanerógamas marinas, fondos blandos, incluyendo playas, y posee una de las más importantes extensiones de ecosistemas coralinos del territorio nacional.

Que el año de 1.997 ha sido declarado como el año internacional del arrecife coralino, por lo cual el Gobierno colombiano deberá adelantar medidas tendientes a la conservación y manejo sostenible de dichos ecosistemas.

Que la Ley 47 de 1.993, en su artículo 5, le confiere un régimen departamental especial al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en materia de preservación del medio ambiente y regulación del uso del suelo, entre otros.

Que dentro de los objetivos del Programa de Ecosistemas Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo se incluye la protección de ecosistemas que garantizan la oferta ambiental de bienes y servicios para el desarrollo humano sostenible del país, donde se ha identificado al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como zona prioritaria para la realización de acciones en este sentido.

Que mediante el artículo 37, parágrafo 2, de la Ley 99 de 1.993, se constituyó como Reserva de la Biosfera el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el objeto de darle un manejo especial.

Que de los estudios ecológicos, económicos y sociales realizados sobre el área se deriva la necesidad de proteger integralmente los recursos naturales renovables de la región, sometiéndola a un manejo especial para garantizar la

"Por la cual se reserva, alindera y declara el Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos."

perpetuación de los valores naturales y culturales, el ambiente sano a sus habitantes y la permanente disponibilidad de recursos.

Que para poder mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales del área, así como para efectuar un manejo adecuado de la misma, resulta necesario adelantar un proceso de ordenamiento territorial, el cual se verá facilitado con su declaración como "Area de Manejo Especial".

Que para el adecuado manejo, protección y autorregulación de los ecosistemas presentes en el área a reservar se requiere realizar una zonificación interna con fines de ordenamiento territorial en la cual se incluyan áreas de protección estricta, de uso múltiple y áreas de función cultural.

Que de conformidad con los artículos 308 y 309 del Decreto ley 2811 de 1974, es Area de Manejo Especial la que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y su declaración le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en Ley 99 de 1993.

Que para los anteriores fines, cuando quiera que se vayan a afectar derechos de comunidades asentadas en el Area de Manejo Especial, el gobierno nacional, facilitará e implementará las herramientas de participación de dichas comunidades en las decisiones que se vayan a adoptar.

Que Colombia suscribió tratados internacionales en materia de conservación, uso y manejo de los recursos naturales en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo tanto el gobierno nacional adelantará las gestiones necesarias con dichos países para lograr un adecuado ordenamiento del área de manejo especial.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En desarrollo del artículo 308 del Decreto Ley 2811 de 1974, declárase como Area de Manejo Especial para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, erigido en el artículo 309 de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO: El Area de Manejo Especial declarada en este artículo se encuentra conformada por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Cayos Albuquerque, East South-East, Roncador, Serrana, Quitasueño, Bajo Nuevo, Bancos de Serranilla y Alicia, demás islas, islotes, cayos, morros, bancos

"Por la cual se reserva, alindera y declara el Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos."

y arrecifes y el mar territorial comprendido dentro de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO.- El Area de Manejo Especial que se crea mediante esta Resolución se denominará "Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos" y tiene por objeto:

- 1.- Proteger el ambiente mediante la regulación de las actividades que se realizan dentro del área.
- 2.- Conservar y proteger los valores naturales del área, los bosques higrotropofíticos, manglares, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, los endemismos de la región y fauna existente, que tienen una especial importancia por su fragilidad.
- 3.- Regular el uso del suelo de acuerdo con sus características y potencialidades.
- 4.- Fomentar la investigación aplicada en áreas intervenidas o alteradas, para de este modo ayudar a la sucesión natural, a la recuperación de los recursos naturales, al conocimiento sobre los mismos y a su manejo sostenible por parte de las comunidades.
- 5.- Perpetuar y conservar lugares identificados como bellezas escénicas o paisajísticas y proporcionar facilidades para la recreación y el esparcimiento.
- 6.- Brindar facilidades para la educación ambiental y la concientización acerca del valor del área.
- 7.- Fomentar espacios de concertación para la implementación de esquemas de planificación y ordenamiento ambiental participativo.
- 8.- Recuperar las zonas degradadas y prevenir los fenómenos que causen alteraciones significativas del ambiente.
- 9.- Reglamentar y ordenar la actividad pesquera en la región.
- 10.- Fomentar la implementación de proyectos y tecnologías alternativas para el uso y manejo de los recursos naturales.
- 11.- Conservar, proteger y recuperar los valores culturales del Archipiélago.
- 12.- Desarrollar modelos de manejo integrado y sostenible de los recursos naturales renovables.

"Por la cual se reserva, alindera y declara el Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos."

ARTICULO TERCERO.- La administración y manejo ambiental del "Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos" estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a las áreas declaradas o que se puedan declarar como integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en lo demás a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, para lo cual deberán adelantarse las acciones institucionales que se requieran para el desarrollo y puesta en práctica de los mecanismos de participación de las comunidades asentadas en el Area de Manejo Especial.

ARTICULO CUARTO.- Con el fin de establecer la debida coordinación para facilitar la ejecución de programas en el área, créase el Consejo Asesor del "Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos", el cual estará integrado así:

- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- El Gobernador del Departamento de Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- El Alcalde de las Islas de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA o su delegado.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o su delegado.
- Un representante de las organizaciones comunitarias raizales de San Andrés y un representante de las de Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Asesor será presidido por el Ministro del Medio Ambiente o su delegado y sesionará en San Andrés tres veces al año en sesiones ordinarias, pero podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros.

ARTICULO SEXTO.- Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- 1.- Contribuir a la identificación de factores y fuentes deteriorantes del ambiente dentro del área.
- 2.- Proponer al Ministerio del Medio Ambiente - UAESPNN y a CORALINA los diferentes programas y proyectos tendientes a la recuperación de las áreas degradadas en sus respectivas áreas de competencia.

"Por la cual se reserva, alindera y declara el Area de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos."

3.- Coordinar las actividades a ejecutar por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en sus áreas de competencia.

4.- Colaborar al Consejo Directivo de Coralina en la elaboración de la propuesta para ser presentada ante la UNÉSCO para la declaración del área como Reserva de la Biosfera.

5.- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente y a CORALINA en la definición de los requerimientos de zonificación interna del área, así como en la elaboración del Plan de Acción Estratégico.

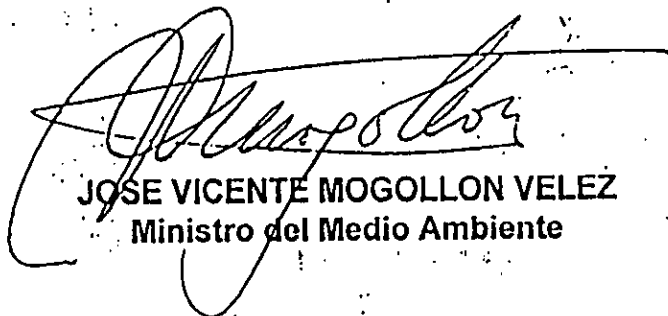
ARTICULO SEPTIMO.- El Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, en un plazo no mayor de un año, deberán definir los requerimientos de zonificación interna del Area de Manejo Especial.

ARTICULO OCTAVO.- El Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA deberán elaborar en un plazo no mayor a un año un Plan de Acción Estratégico con una vigencia de cinco (5) años que defina los planes, programas, proyectos y actividades a desarrollar en el área.

ARTICULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 20 DIC 1996


JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ
 Ministro del Medio Ambiente